



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "GASIBER 2000, S.L.". Asiento: 06/001/2009. (2009060728)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la mercantil GASIBER 2000, S.L. (código de Convenio 0601282), suscrito el 2 de enero de 2009, de una parte, por la Empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio de 1981) y el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo de 1995). Esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 26 de febrero de 2009.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

GASIBER 2000 S.L.  
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

### **Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa GASIBER 2000, S.L., y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

### **Artículo 2. *Vigencia y duración.***

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009 y tendrán una duración de dos años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

### **Artículo 3. *Prórroga y denuncia.***

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2010 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado



por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las negociaciones del nuevo Convenio tuvieran lugar en el tiempo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

#### ***Artículo 4. Vinculación a la totalidad.***

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente si la Autoridad Laboral, no aprobase alguno de sus pactos, quedaría invalidado en su totalidad iniciándose nuevas deliberaciones.

#### ***Artículo 5. Exclusión de otros Convenios.***

El presente Convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa GASIBER 2000, S.L., excluyendo las partes la aplicación de otros Convenios, durante su vigencia.

Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

#### ***Artículo 6. Compensación y absorción.***

Las condiciones económicas pactadas absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que regían anteriormente y las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, que solo tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen los niveles económicos establecidos en este Convenio.

#### ***Artículo 7. Organización del trabajo.***

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo, en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el Ordenamiento Laboral.

#### ***Artículo 8. Obligaciones de los conductores.***

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor de vehículos de mercancías peligrosas en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esa actividad las siguientes:

- a) Conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, realizando el recorrido por el itinerario fijado.
- b) Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna, etc.) de acuerdo con la normativa específica de los clientes.



- c) Repostar personalmente el gasóleo del vehículo que le sea asignado en el surtidor que la empresa tiene en sus instalaciones.
- d) Realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, siguiendo las instrucciones de la empresa, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes. Se considerará falta muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.
- e) Recoger, rellenar y devolver la documentación necesaria para realizar el servicio y facilitar un parte diario por escrito del trabajo efectuado, de las anomalías que detecte en el vehículo, cisterna y elementos accesorios.
- f) Periódicamente deberá revisar la presión de los neumáticos, verificar el nivel de agua del radiador, comprobar el nivel de aceite del cárter y si existe suficiente combustible para el servicio, comunicando al Delegado de Zona o encargado del taller cualquier pérdida que detecte de la cisterna, motor, caja de velocidades y diferencial. Se considerará falta grave o muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.
- g) Comunicar de inmediato al Delegado de Zona cualquier accidente sufrido.
- h) Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.
- i) Dejar constancia por escrito en el albarán de entrega de cualquier anomalía o incidente sufrido durante el viaje, tales como derrames, quejas u observaciones del cliente, devoluciones de producto, etc.
- j) Cualquier otro trabajo similar a los anteriores.

**Artículo 9. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, de lunes a domingo.

**Artículo 10. Horarios de trabajo.**

Jornada partida:

De 8 a 12 horas y de 13,30 a 17,30 horas.

De 8 a 13 horas y de 14,30 a 17,30 horas.

De 9 a 13 horas y de 14,30 a 18,30 horas.

Jornada continuada:

Turno de mañana:

De 5 a 13 horas.

De 6 a 14 horas.

De 7 a 15 horas.



Turno de tarde:

De 13 a 21 horas.

De 14 a 22 horas.

De 15 a 23 horas.

Turno de noche:

De 21 a 5 horas.

De 22 a 6 horas.

De 23 a 7 horas.

Este horario de trabajo será para todo el personal, tanto de producción como de administración. Al ser una Empresa de servicios los horarios se tendrán que amoldar a las necesidades de los clientes.

En la jornada continuada existirá un periodo de descanso de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo de presencia y no de trabajo efectivo.

A todos los efectos se entenderá como trabajo efectivo:

1. La conducción de camiones.
2. El empleado en los procesos de carga y descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).
3. En situación de avería, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

De la misma manera se definirán como tiempos de presencia:

1. Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en éste tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
2. Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.
3. Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este pacto u otras reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.
4. Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación al iniciar o finalizar la jornada.
5. Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en la definición de trabajo efectivo.

### **Artículo 11. Vacaciones.**

Todo el personal disfrutará de un periodo de vacaciones anual de 30 días naturales, como máximo, o su parte proporcional a los días de permanencia de alta en la empresa, adaptando las fechas de disfrute de este derecho a las necesidades del Servicio Público que realizamos.



Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en que se devenguen, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre, salvo que la organización del trabajo exigiera una distribución distinta, si bien gozarán de preferencia para elegir su disfrute los trabajadores de mayor antigüedad.

Durante las vacaciones se devengará el salario base o su parte proporcional en función del tiempo de permanencia en la empresa del trabajador.

**Artículo 12. Salario Base.**

El Salario Base Mensual es el que figura en el Anexo I, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

**Artículo 13. Complementos salariales.**

## a) De antigüedad.

El número de quinquenios será de cuatro como máximo, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía por quinquenio será de 24,04 euros mensuales.

## b) De nocturnidad.

El personal que trabaje en jornada nocturna, percibirá un complemento de nocturnidad, por día trabajado, cuya cuantía será del 15% sobre el salario base. Quedan exceptuados de percibir el Plus de Nocturnidad aquellos trabajadores que por el carácter de los servicios fueron contratos para desempeñarlos con estos horarios y los que no trabajen como mínimo tres horas en esa jornada.

## c) Plus de Peligrosidad.

De acuerdo con el Anexo I.

## d) Pagas Extraordinarias.

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará al personal una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de Salario Base más antigüedad.

## e) Primas de Producción.

Se establecen unas primas por viaje, kilómetros y cliente, de acuerdo con el Anexo I.

Se establecen unas franquicias por viaje, kilómetros y cliente a partir de las cuales se cobran las primas:

- Franquicia por viaje: 32 viajes. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 32 viajes no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 1,56 viajes, y para establecer a partir de cuantos viajes debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de viajes por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.



Cuando el conductor realice tres viajes y 390 kilómetros, en el mismo día, tendrá derecho a una compensación por gastos de 7,41 euros.

- Franquicia por kilómetros: 6.000 kilómetros. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 6.000 kilómetros no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 293,4 kilómetros, y para establecer a partir de cuantos kilómetros debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de kilómetros por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Los kilómetros liquidables serán los de las actas de distancias, las rutas las establecerá la dirección de la empresa. Cuando habiendo cumplido, el conductor, la ruta establecida por la empresa y del disco se deduzcan más kilómetros, se liquidará la mitad de esa diferencia siempre que no se constate que el tacógrafo esté mal calibrado.

Se computarán como realizados los 293,4 kilómetros en los días hábiles, exceptuando sábados y festivos, siempre que el conductor este a disposición de la empresa y no llegue a ellos en el día, computándose la diferencia entre los realizados y éstos.

- Franquicia por descarga: 66,87 descargas. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en las primeras 66,87 descargas no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 3,27 descargas, y para establecer a partir de cuantas descargas debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de descargas por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Estas primas, se han calculado de forma que engloben tanto las dietas, horas extraordinarias y plus nocturnidad.

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio Colectivo, por cuanto aquellos de los que no se hace mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

#### **Artículo 14. Ropa de trabajo.**

La Empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

- Cada año: Se suministrarán 2 pantalones, 2 camisas y una chaquetilla.
- Cada 2 años: Se darán un par de botas y un anorak.

El personal tendrá la obligación de vestir, durante las horas de trabajo, con la ropa que le entregue la empresa como uniforme, que llevará en las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

#### **Artículo 15. Seguro de vida.**

Para el Personal que se rija por este convenio, la Empresa se compromete a contratar a su cargo, una Póliza de Seguros contra accidentes que garantice, a cada trabajador, una indemnización de 55.906 euros en el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o total.

**Artículo 16. Incapacidad temporal.**

En el caso de baja por incapacidad laboral por enfermedad o accidente, la empresa abonará un complemento hasta llegar a 841,42 euros mensuales, siempre y cuando las retribuciones mensuales del trabajador, en el mes de baja, no lleguen a dicha cantidad. Dicho complemento tendrá una duración máxima de tres meses.

**Artículo 17. Revisión salarial en el año 2008 y 2009.**

Año 2009: Se aplicará el IPC del año 2009 a las retribuciones salariales del año 2008, salvo en el concepto de antigüedad.

Año 2010: Se aplicará el IPC del año 2010 a las retribuciones salariales del año 2009, salvo en el concepto de antigüedad.

**Artículo 18. Suspensión del carnet de conducir.**

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución de la Autoridad competente para ello, por un periodo máximo de 3 meses, la Empresa le asignará el puesto de trabajo que estime más necesario dentro de la actividad que desarrolla, percibiendo el interesado la correspondiente retribución a su nuevo puesto de trabajo. Al término de la suspensión será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo. Este beneficio se concede única y exclusivamente cuando el hecho acaecido se produzca conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en caso de reincidencia. No tendrá este beneficio si la retirada es por embriaguez. No pueden coincidir dos o más conductores los mismos meses de suspensión.

**Artículo 19. Comisión Paritaria.**

Para la interpretación y aplicación de este pacto se prevé establecer una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente:

Representación de la Empresa:

— D. Gorka Echebarría Algarra.

Representación del Personal

— D. Jesús Sánchez Mejías.

**Artículo 20. Pagas extra.**

No se descontarán de las pagas extra los días de baja por enfermedad o accidente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2008.

Firma en representación de la Empresa, Fdo.: Gorka Echebarría Algarra (DNI 30.598.226-S).

Firma del Delegado de Personal, Fdo.: Jesús Sánchez Mejías (DNI 9.190.237-N).

**ANEXO I****SALARIOS Y PRIMAS PARA EL AÑO 2008****SALARIO BASE:**

— Conductor Mecánico-mensual: 802,27 euros.

**PLUS TRANSPORTE:**

— Conductor Mecánico-día trabajado: 4,89 euros.

**PLUS DE PELIGROSIDAD:**

— Conductor Mecánico-día trabajado: 7,01 euros.

VALOR DEL QUINQUENIO POR ANTIGÜEDAD: 24,04 euros.

PRIMA POR VIAJE ADICIONAL: 18,69 euros.

PRIMA POR KILÓMETRO ADICIONAL: 0,139 euros.

PRIMA POR DOMINGO O FESTIVO: 61,2 euros.

**PRIMA POR DESCARGA ADICIONAL:**

— Para los conductores que realicen descargas por gravedad: 3,38 euros.

— Para los conductores que realicen asiduamente descargas por contador: 3,84 euros.

PARALIZACIONES EN EL CARGADERO (a partir de 2 horas de carga): 9,82 euros por hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

PARALIZACIÓN EN VIAJES DE EMULSIÓN (a partir de 2 horas): 9,82 euros por hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

PRIMA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS PARA LOS TRES EJES: Durante los meses de octubre a junio, siempre que haga el conductor 8.500 kilómetros o su parte proporcional, de estar de baja o de vacaciones, tendrá que utilizar dicho vehículo en el 70 por ciento de los viajes del mes para poder cobrar la prima: 60 euros.

(\*) A las retribuciones del año 2008 ya se le adelantó una subida del 2 por ciento, de ser más elevado el IPC de dicho año se subirá la diferencia.

• • •